



FORM.727-2

**DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

NUMERO

FECHA

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo, correspondiente al Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, instruido a la contribuyente **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 08/07/2025, la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**), de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**), dispuso la Fiscalización Puntual a **NN** en cuanto a las obligaciones del IRE Simple correspondiente al ejercicio fiscal 2022, IRE General correspondiente a los ejercicios fiscales 2023 y 2024, y del IVA de los periodos fiscales 01/2022 a 12/2022, 01/2023 a 12/2023, 01/2024 a 12/2024. A dicho efecto, se le solicitó al contribuyente que presente sus documentos, los cuales no fueron presentados.

La fiscalización se originó a raíz de los Informes DPO DGGC N° 008/2025 y DPO DGGC N° 089/2025, emitidos por el Departamento de Planeamiento Operativo de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DPO DGGC**), por medio de los cuales se informó el resultado de las investigaciones surgidas a partir del Informe DGIF N° 08/2024, relacionadas a la OPERACIÓN BLOQUEO, donde se encuentran insertos los antecedentes relacionados a las verificaciones realizadas a contribuyentes que supuestamente utilizan facturas de presunto contenido falso y/o clonadas, entre los cuales se observó las siguientes irregularidades entre los proveedores irregulares detectados:

- Quienes niegan las operaciones que se les atribuye.
- Los que cuentan con el mismo correo electrónico declarado en el RUC, o similares.

En atención a las irregularidades observadas, procedieron a realizar el cruce entre los datos de Ventas consignados en las DD. JJ. del IVA de los proveedores y las compras realizadas e informadas en las DD. JJ. II. por los agentes de información, posteriormente se realizaron las entrevistas informativas a los presuntos proveedores, mencionando la mayoría al Sr. XX con RUC 00 (el cual cuenta con un proceso de Control Interno llevado a cabo en la **DGGC** en el año 2017), además, se comprobó que formó parte como uno de los cerebros del esquema denunciado por la **DGGC** en el expediente N° 00 (MEGA10), el cual fue remitido al Ministerio Público a través de la Nota SET N° 358/2018 y originó la Causa N° 267/2018.

Se mencionó además que luego de las entrevistas realizadas, varios de los supuestos proveedores solicitaron el bloqueo y/o cancelación de RUC y procedieron a realizar una denuncia ante el Ministerio Público.

Como resultado de las diligencias realizadas, se comprobó que **NN**, utilizó crédito fiscal proveniente de operaciones con proveedores que no fueron ubicados en sus domicilios fiscales, o bien que negaron las ventas que se les atribuye.

A fin de comprobar la veracidad de las operaciones declaradas por **NN**, los funcionarios de la **DGGC** se constituyeron in situ en el domicilio particular de los supuestos proveedores a fin de realizar una entrevista informativa a los siguientes proveedores:

ORDEN	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	RUC
1	XX	00
2	XX	00

3	XX	00
4	XX	00
5	XX	00
6	XX	00
7	XX	00
8	XX	00
9	XX	00
10	XX	00

La mayoría de los proveedores alegaron haber sido inscriptos bajo engaño otros mencionaron que fueron inscriptos por intermedio de una amiga XX, además alegaron que nunca solicitaron timbrado ni talonarios, no contar con contador, o haber realizado operaciones comerciales.

Con relación XX con RUC 00, se procedió a realizar el cruce de información entre las facturas informadas por la fiscalizada en su Registro Electrónico de Comprobantes -RG N° 90/2021 Compras y lo informado por el supuesto proveedor en sus registros informativos Ventas, constatándose que, si bien las numeraciones y el timbrado son coincidentes, las mismas han sido emitidas en fechas distintas, a otros contribuyentes, y por montos inferiores a lo informado por la fiscalizada, confirmándose así que se trata de un esquema de utilización de facturas clonadas;

Considerando las diferentes diligencias realizadas por los auditores de la **GGII** se confirmó que existen elementos suficientes para dudar de la veracidad de las operaciones supuestamente realizadas y por ende, corresponde impugnar los comprobantes registrados y que fueron utilizados indebidamente por **NN**, ya que no representan una erogación real y se tratarían de compras ficticias con facturas presumiblemente apócrifas y/o clonadas, a fin de aumentar indebidamente el crédito fiscal para el IVA General así como los egresos para el IRE Simple e IRE General, reduciendo de esta forma la base imponible para el pago de los impuestos en infracción a lo establecido en los Arts. 8°, 14, 22, 26, 86, 88, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, los Arts. 22 y 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 y el Art. 71 del Anexo al Decreto N° 3182/2019.

Por los motivos señalados los auditores de la **GGII** recomendaron calificar la conducta de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley, según los presupuestos establecidos en los Nums. 1), 2), 3) y 5) del Art. 173, porque presentó declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas, haciendo valer ante la **AT** formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y el Num. 12) del Art. 174 de la misma norma legal.

Con relación a la multa, dejaron constancia de que la misma será graduada según las circunstancias agravantes y atenuantes, pudiendo ser equivalente a uno (1) y hasta tres (3) veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar, conforme al Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO / PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA
521 - AJUSTE IVA	10/2022	116.516.454	11.651.646	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 175, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 212 Y 225 DE LA LEY.
521 - AJUSTE IVA	11/2022	290.909.091	29.090.909	
521 - AJUSTE IVA	12/2022	81.255.454	8.125.546	
521 - AJUSTE IVA	09/2023	550.848.455	55.084.845	
521 - AJUSTE IVA	09/2024	565.518.989	56.551.899	
521 - AJUSTE IVA	10/2024	1.073.982.665	107.398.266	
801 - AJUSTE IRE SIMPLE	2022	488.680.999	48.868.100	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2023	550.848.455	55.084.845	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2024	1.639.501.654	163.950.165	
TOTAL		5.358.062.216	535.806.221	

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00 notificada en fecha 27/11/2025, el

Departamento de Sumarios 1 (en adelante **DS1**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN** conforme lo disponen los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y la Aplicación de Sanciones, y la RG DNIT N° 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumarios Administrativos y Recursos de Reconsideración.

La sumariada no presentó su descargo, por lo tanto, se procedió a la apertura del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00 el 17/12/2025, una vez transcurrido el plazo pertinente, se prosiguió mediante Resolución N° 00 del 13/01/2026 al cierre del Periodo Probatorio y se establece la etapa referida en el Art. 13 de la RG N° 114/2017, considerando que **NN** no presentó sus alegatos, el **DS1** llamó autos para resolver.

Los antecedentes del caso fueron analizados por el **DS1**, considerando los elementos verificados durante la fiscalización y confirmados durante el presente proceso se observó cuanto sigue:

- La inscripción irregular en el RUC de personas físicas como contribuyentes.
- La negación por parte de las personas físicas que fueron ubicadas, tanto de la inscripción en el RUC como la gestión de solicitud de impresión y retiro de documentos timbrados.
- Los domicilios fiscales de las entidades y/o personas físicas cuyos datos fueron utilizados son inconsistentes o inexistentes motivos por el cual no pudieron ser ubicados en los mismos.
- La consignación en el RUC de numerosas actividades económicas sin contar con la infraestructura material ni de recursos humanos necesario para llevar a cabo las operaciones mencionadas en las facturas y por las cuales supuestamente pagó.

El **DS1** expuso que a simple vista las operaciones cuestionadas fueron realizadas con proveedores inscriptos irregularmente sin su conocimiento, como así también no contaban con los medios ni la infraestructura mínima adecuada como para proveer los bienes o servicios al que hacen referencia las facturas expedidas situación confirmada por los mismos proveedores en las entrevistas informativas realizadas por los funcionarios de la **GGII**, ocasión en la que negaron tener incluso vinculación comercial con **NN**, además se confirmó la solicitud irregular de comprobantes timbrados.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente y la denuncia realizada por los auditores de la **GGII**, el **DS1** procedió a verificar los datos expuestos en el Informe Final y confirmó que **NN** utilizó las facturas relacionadas a operaciones inexistentes para respaldar sus créditos fiscales como también de costos y/o gastos, incidiendo en la determinación de las obligaciones controladas, en infracción a lo establecido en los Arts. 8°, 14, 22, 26, 86, 88, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, los Arts. 22 y 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 y el Art. 71 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, que exigen que las operaciones sean reales (que el hecho haya existido y que se haya producido la realización de compra venta efectivamente entre quien dice ser el comprador y el vendedor) y la debida documentación de estas, para convalidar el crédito fiscal, costos y gastos como computables en la liquidación de las obligaciones controladas.

En consecuencia, ante las evidencias y hechos expuestos el **DS1** recomendó confirmar la liquidación del IRE Simple correspondiente al ejercicio fiscal 2022, IRE General correspondiente a los ejercicios fiscales 2023 y 2024, y del IVA de los periodos fiscales 10/2022, 11/2022, 12/2022, 09/2023, 09/2024 y 10/2024, realizada por los auditores de la **GGII** a los efectos de determinar la cuantía exacta de sus obligaciones con el Fisco.

Al respecto, el **DS1** señaló que teniendo en cuenta que la contribuyente no se presentó a ejercer su defensa, habiendo sido debidamente notificada, no existiendo elementos que desvirtúen los hechos denunciados, y considerando las evidencias obtenidas durante el proceso de fiscalización, se confirma que **NN** incumplió con la normativa tributaria al obtener un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los Impuestos en perjuicio del Fisco, utilizó facturas de contenido falso como respaldo de los créditos, costos y gastos consignados en las DD.JJ. de las obligaciones controladas, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1), 2), 3) y 5) del Art. 173 y el Num. 12) del Art. 174 de la Ley, cumpliéndose con los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la misma norma legal. Por ello el **DS1** concluyó que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 220% sobre el impuesto a ingresar determinado por los auditores.

El **DS1** refirió finalmente que debido a que **NN** no presentó las documentaciones requeridas en la Orden de Fiscalización, corresponde la aplicación de una multa por Contravención según lo establecido en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo con el Num. 6), inc. b) del Anexo a la Resolución General N° 13/2019, equivalente al monto de G 300.000.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente corresponde hacer lugar a la denuncia y, en consecuencia, determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por Ley,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	10/2022	11.651.646	25.633.621	37.285.267
521 - AJUSTE IVA	11/2022	29.090.909	64.000.000	93.090.909
521 - AJUSTE IVA	12/2022	8.125.546	17.876.201	26.001.747
521 - AJUSTE IVA	09/2023	55.084.845	121.186.659	176.271.504
521 - AJUSTE IVA	09/2024	56.551.899	124.414.178	180.966.077
521 - AJUSTE IVA	10/2024	107.398.266	236.276.185	343.674.451
801 - AJUSTE IRE SIMPLE	2022	48.868.100	107.509.820	156.377.920
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2023	55.084.845	121.186.659	176.271.504
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2024	163.950.165	360.690.363	524.640.528
551 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE POR CONTRAVENCIÓN	24/09/2025	0	300.000	300.000
Totales		535.806.221	1.179.073.686	1.714.879.907

* Sobre el tributo determinado se deberá adicionar la multa y los intereses por Mora conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2°: **CALIFICAR** la conducta de la contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa de 220% sobre el tributo a ingresar resultante de la reliquidación, más una multa por **CONTRAVENCIÓN** según lo establecido en el Art. 176.

Art. 3°: **NOTIFICAR** a la contribuyente conforme a la RG DNIT N° 02/2024, a fin de que bajo apercibimiento de Ley proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4°: **INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ

GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS